

## **Resolución General IGJ 6/2018 – Sociedades Extranjeras**

*Por Mariana Vázquez/ Dolores Gallo/ Natalia Artmann/ Ximena Suarez*

El 29 de agosto de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 6/2018 de la Inspección General de Justicia (“IGJ”) la cual, con el invocado propósito de simplificar los trámites registrales de las sociedades extranjeras, modifica el régimen aplicable a las mismas (la “Resolución”).

La Resolución resulta aplicable a las sociedades extranjeras que realizan un ejercicio habitual de su actividad en la República Argentina (Art.118 de la Ley General de Sociedades, “LGS”), a aquellas que realizan actos aislados, y a aquellas que participan en sociedades locales (Art 123 LGS) (en adelante, las “Sociedades”).

Las modificaciones más relevantes son las siguientes:

1. Se elimina la obligación de cumplimentar el régimen informativo anual que requería a las Sociedades acreditar actividad y activos en su jurisdicción de origen e individualizar a sus socios.
2. Se elimina la obligación de, al momento de solicitar su inscripción inicial, acreditar actividad y activos en su jurisdicción de origen e individualizar a sus socios (salvo lo previsto en punto 4 debajo).
3. Se elimina la prohibición de inscribir sociedades que tengan vedado o restringido el desarrollo de sus actividades en su jurisdicción de origen (“sociedades off shore”).
4. Con respecto a las sociedades provenientes de países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal o no colaboradores en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se establece

- como requisito adicional a los fines de su inscripción, la obligación de individualizar a sus socios y su respectiva participación en la sociedad.
5. Se elimina la normativa relativa a los actos aislados, conforme a la cual la IGJ resultaba –sujeto a determinadas pautas- facultada para encuadrar la actuación de una Sociedad como ejercicio actividad habitual de su actividad en Argentina (conforme Art. 118 LGS) o bien como actividad sujeta a la normativa de una sociedad local (Art. 124 LGS).
  6. Se elimina la facultad de la IGJ de solicitar judicialmente la declaración de inoponibilidad de la personalidad jurídica en los supuestos previstos por el Art. 54 de la LGS.

La resolución entrará en vigencia el 30 de agosto de 2018 y será aplicable a los trámites que se inicien a partir de su entrada en vigencia como asimismo a los que se encuentren en curso.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2018